

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2020-00277, informando que estando dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 137 a 157), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 2 de octubre de 2020¹, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por RAÚL ALFREDO CRUZ contra la SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y su subsanación, junto con los respectivos anexos.

3.- ADVIÉRTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

4.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en el correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020².

¹ Notificado por Estado No. 067 del 2 de octubre de 2020 (fls. 133-134).

² "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (Negrilla y subraya del Despacho.

5.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **JORGE CASTRO BAYONA**, identificado con C.C. No. 1.023.894.531 y T.P. No. 243.085 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.126-127).

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de octubre de 2021.

Por ESTADO N° **117** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.